



Gobierno Regional Junín



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 072 -2025-GRJ/GRDS

Huancayo, 17 SEP 2025

LA GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

### VISTO:

El Oficio N° 086-2025-D-IESPP "JAE"-HYO de fecha 04 de setiembre de 2025; el Memorando N° 380-2025-GRJ-ORAJ; de fecha 03 de setiembre de 2025; Informe Legal N° 02-2025-GRJ-ORAJ-JMYL de fecha 01 de setiembre de 2025; Oficio N° 238-2025-GRJ/DREJ-OAJ de fecha 28 de agosto de 2025; Oficio N° 124-2025-GRJ/DREJ.-OGRRHH de fecha 08 de agosto de 2025; Informe Técnico Legal N° 01-2025/ABG/EFO-L de fecha 07 de agosto de 2025; Oficio N° 01943-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD de fecha 22 de julio de 2025; Informe N° 01011-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID de fecha 16 de julio de 2025; y demás documentos que obra en el expediente;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la constitución política del Estado, Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N°27867 y sus Leyes modificatorias, los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyéndose para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, concordante con el artículo 191° a de la Constitución Política del Estado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 076-2024-D-IESPP "JAE"-HYO, de fecha 14 de junio de 2024, el Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado "JOSÉ ANTONIO ENCINAS", resuelve autorizar la nulidad al Ministerio de Educación representado por la Dirección Regional de Educación Junín, de los 158 títulos profesionales falsos;

Que, estando acreditado la falsificación de firmas para la obtención de títulos profesionales, conforme al Dictamen Pericial Grafo técnico N° 1328-ICC-HNP (Folio 348 - Expediente N° 6475504) del Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado "JOSÉ ANTONIO ENCINAS", se debe proceder con anular del sistema de registro las resoluciones directorales de los ciento cincuenta y ocho (158) títulos falsos, cuya justificación radica en lo siguiente: i) se viene ocasionando grave afectación a la calidad del servicio educativo ya que la población estudiantil viene recibiendo el servicio educativo de personas que carecerían de formación académica, ii) se ha generado gastos económicos por concepto de remuneraciones y otros beneficios a favor de



GRDS	
REG. N°	9603715
EXP. N°	6506880



Gobierno Regional Junín



ciudadanos que aparentemente no cumplirían los requisitos previstos para la modalidad educativa, nivel o especialidad;

Que, dentro de ese contexto, se debe tener en cuenta que el 14 de junio de 2024, el Director General del Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado "JOSÉ ANTONIO ENCINAS", a través de la Resolución Directoral N° 076-2024-D-IESPP "JAE"-HYO, viene promoviendo la nulidad, de 158 títulos profesionales falsos. El Ministerio de Educación, mediante Informe N° 01011-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, de fecha 16 de julio de 2025, concluye que corresponde a la Dirección Regional de Educación Junín evaluar lo indicado en la Resolución Directoral N° 076-2024-D-IESPP "JAE"-HYO, a fin de proceder con la anulación del sistema de registro de los títulos procesados fuera del Instituto de Educación Superior Pedagógico José Antonio Encinas;

Que, sin perjuicio de lo señalado y en atención al Principio de Legalidad antes invocado, es menester traer a colación lo referido por el Ministerio de Educación, mediante Informe N° 01011-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, de fecha 16 de julio de 2025, que a la letra dice: "corresponde a la Dirección Regional de Educación Junín evaluar lo indicado en la Resolución Directoral N° 076-2024-D-IESPP "JAE"-HYO, a fin de **proceder con la anulación** de los títulos emitidos por el Instituto de Educación Superior Pedagógico José Antonio Encinas y **su registro**";

Que, estando con la visación de la Oficina de Asesoría Legal, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 227.1 del Art. 227 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y los artículos 29° y 41° inciso c) por la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** DISPONER a la Dirección Regional de Educación de Junín, cumpla con lo ordenado por el Ministerio de Educación, procediendo con anular del sistema de registro las resoluciones directorales de los cientos cincuenta y ocho (158) títulos falsos en el plazo de 15 días hábiles conforme a lo indicado por el Ministerio de Educación, mediante Informe N° 01011-2025-MINEDU/VNGP-DIGEDD-DIFOID de fecha 16 de julio de 2025, debiendo informar a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional bajo responsabilidad administrativa y funcional de acuerdo al ANEXO 01 de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** - DEVUELVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación -Junín, para el cumplimiento de la ejecución del presente acto resolutivo y a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO.** - NOTIFICAR el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Educación-Junín e instancia pertinentes del Gobierno Regional Junín, con las formalidades señaladas por Ley.

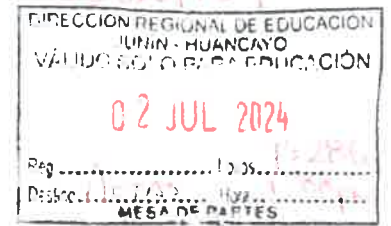
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaría General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 10 SEP 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL (e)



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huancayo, 28 de junio de 2024

**OFICIO N°089-2024-D-IESPP "JAE"-HYO.**

Señor:

**Dr. OMAR LUIS TOVALINO CORDOVA**  
DIRECTOR REGIONAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE JUNÍN

Presente. -

**ASUNTO: ENVIO R.D N° 076-DG-2024/IESPP "JAE" SOBRE  
AUTORIZACION DE NULIDAD DE 158 TITULOS FALSOS.**

De mi mayor consideración:

Por la presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y manifestarle lo siguiente:

De conformidad a la directiva con el comunicado N° 021-2023-MINEDU, art. 93; inc 93.1 y 93.5 después de un proceso de investigación, el Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado "José Antonio Encinas", ha tomado la decisión mediante la R.D N° 076-DG-2024/IESPP "JAE"; de autorizar al Ministerio de Educación representado por la Dirección de Educación de Junín, la nulidad de 158 títulos falsos cuya relación y fundamentos acompaño al presente expediente.

Sin otro en particular aprovecho de la ocasión para expresarle mi mayor consideración personal y especial deferencia.

Atentamente.



*J. Vilcapoma*  
Dr. José Vilcapoma Chambergo  
DIRECTOR GENERAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 076-2024-D-IESPP "JAE" – HYO**

Huancayo, 14 de junio de 2024

Visto, el informe N° 007-2018-D-IESPP "JAE" de 157 copias de títulos falsos a nombre del Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado "José Antonio Encinas", que fue expedido en la DREJ:

**CONSIDERANDO:**

La Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes N° 30512 en su art. 8 que consagra la autonomía de los Institutos privados y públicos en los aspectos económico, administrativo y académico, dichas autonomías se encuentran enmarcados en los parámetros de la presente ley y su reglamento. Este postulado es ratificado por el art. 4 del D.S N° 010-2017-MINEDU reglamento de la Ley de Institutos.

El art. 36 y 37 del D.S N° 010-2017-MINEDU Reglamento de la Ley N° 30512 dispone sobre la emisión de grados, títulos y certificaciones en los institutos a solicitud del interesado al haber cumplido con los requisitos establecidos para su obtención. Dicha solicitud debe contener la información sobre el número y fecha de los documentos que acreditan la obtención de grado, título o certificación correspondiente. Los derechos para dicha emisión están establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos respectivos.

Para la emisión de los grados, títulos y certificaciones, en el TUPA del Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado "José Antonio Encinas" establece la presentación de una solicitud en mesa de partes, el pago por los derechos de certificación y derechos para la emisión del título respectivo después de la presentación del proyecto de investigación, ejecución y sustentación final.

Del informe presentado con Exp. Informe N° 002 - MP-I.E.S.P.P "J.A.E" por la responsable de Mesa de Partes se concluye que las implicadas e implicados en la falsificación de los títulos que se acompaña no han presentado ninguna solicitud de parte que evidencien haber iniciado un trámite por titulación o certificación.

Del informe presentado con Exp. Informe N° 004 -T- I.E.S.P.P "J.A.E" por la responsable del área de tesorería que las y los implicados en la falsificación de los títulos que se acompañan no han efectuado ningún pago por los derechos de certificación y los procedimientos por trámite de titulación que evidencien haber tramitado el título profesional, deviniendo este documento en una estafa.

Del informe presentado por secretaria académica con el N° 004-2019-SA-IESPP" JAE"-HYO, sobre la situación académica de los implicados adjunto a la R.D N° 076-DG-

2024/IESPP "JAE", se concluye que no dieron examen de suficiencia académica. los certificados de estudios no fueron emitido en la institución, no se encuentran en la relación de expeditos para titulación y no ejecutaron la elaboración de la tesis respectiva, deviniendo en la estafa por los documentos falsos.

Del informe presentado por la Unidad de Investigación con el N° Informe N° 001-JI-I.E.S.P.P "J.A.E", sobre el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de título profesional, no presentaron un proyecto de investigación. la resolución que autorice la ejecución del mismo, los trámites para sustentación y la carpeta para dar trámite en la DREJ no fue elaborado en el IESPP "JAE".

Del Peritaje Grafotecnico de Instituto Criminalista del Centro perito Judicial: Herbert F. Nuñez Povis, concluye que la firma de los títulos profesionales cuya relación es parte de la R:D N° 076-DG-2024/IESPP "JAE"; ha sido falsificado.

De conformidad al art. 93 inc. 93-1. Los duplicados, correcciones o anulaciones en el Registro, se realizan bajo responsabilidad del Instituto que lo solicita, sujetos a verificación; (...). En el inc. 93.5. Para la anulación del registro se requiere que el Instituto presente al MINEDU la siguiente documentación en físico y formato digital o formato de texto según corresponda, para su respectiva evaluación: a.- Solicitud firmada por el director general donde se consigne, entre otros, el nombre y apellidos completos, domicilio, así como del Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería según corresponda, adjuntando copia del documento que acredite las facultades para actuar en representación. b.- Copia de la resolución correspondiente expedida por el Instituto, en el que se autorice la anulación del título y su traslado al MINEDU, para la consecuente anulación del registro.

La directiva con el comunicado N° 021-2023 – MIINEDU, ordena el control de los títulos de profesores en todo el país mediante la cuarta disposición que a la letra dice "En aquellos casos en que se detecte la presentación falsa, las DRE o UGEL dispondrán la separación inmediata de los docentes involucrados, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales a que hubiera lugar.

Con oficio N° 016-2019-D-IESPP" JAE"-HYO, con fecha 13 de marzo del 2019, Exp. N° 03179053 con 15 folios, se ha informado a la Dirección Regional de Educación de Junín, la falsificación de títulos profesionales en la firma del director general, en la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo por el delito de estafa y contra la fe pública, a fin de que no sorprendan los implicados.

De conformidad a la Ley N° 30512 de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Publica de sus docentes; el D:S N° 010-2017-MINEDU Reglamento de la Ley, en su art. 93, inc. 93-5 y a las atribuciones conferidas por los dispositivos vigentes;

#### **RESUELVE:**

- 1°. AUTORIZAR LA NULIDAD** al Ministerio de Educación representado por la Dirección Regional de Educación de Junín, de los 158 títulos profesionales falsos cuya relación y copia adjunta es parte de la R.D N° 076-DG-2024/IESPP "JAE".

- 2º. **OTORGAR** acreditación al MINEDU las facultades para que actúe en representación del Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado "José Antonio Encinas".
- 3º. **DAR A CONOCER** al Minedu, DREJ y UGELES correspondientes, a la comunidad educativa, con la finalidad de prevenir de actos dolosos de estafa a la comunidad educativa en la modalidad de falsificación de documentos.

Registre, comuníquese y cúmplase.



*J. Vilcapoma*  
DR. JOSE VILCAPOMA CHAMBERGO  
Director General



*S. Ureta*  
LID. SERGIO URETA ROMERO  
Secretario Académico

**RESOLUCION DIRECTORAL N°076-DG-2024/IESPP"JAE"**

**TITULOS PROFESIONALES FALSOS DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR PEDAGOGICO PRIVADO "JOSE ANTONIO ENCINAS"**

N°	APELLIDOS Y NOMBRES
1	ACLARI RAMOS, SILVIA
2	ACUÑA CHUQUILLANQUI, TEÓFILA MERCEDES
3	ALLCA PÉREZ, MARIELA
4	ALVARADO CENZANO, GERALY SHESSIRA
5	ARZAPALO FIGUEROA, LENIN EMILIO
6	BERMUDEZ LANDA, FRIDA MARGOT
7	CÁRDENAS DAMIÁN, ROGER
8	CASTANEDA GILVONIO, ROSALINDA
9	CASTRO QUINTEROS, DAYANA NATALY
10	COCHACHI CASTRO, JOEL ÁNGEL
11	ECHEVARRÍA AYMA, ELIZABETH LIZ
12	FABIAN CASTRO, EVELYN KARINA
13	HUAYNALAYA TORRE, CARLOS DANIEL
14	INGARUCA ROJAS, JERSON JUNIOR
15	LAUREANO JULCA, GREGORIO DANTE
16	LAURENTE GAGO, ADDY JAKCELINE
17	LLACUCHAQUI SUAZO, YULIANA MARGOT
18	MARTINEZ MARTÍNEZ, FERRIOL
19	MATAMOROS SILVA, MARITZA ROXANA
20	MAYHUA ROJAS, ANA MARÍA
21	MAYHUA ROJAS, BERTHA LUZ
22	MEDINA PADILLA, WILFREDO RUFO
23	MEDRANO LÓPEZ, ROCÍO YOLANDA
24	OJEDA CORDOVA, GAUDENCIO RAÚL
25	ORDAYA PELAYZA, MIRKO JOEL
26	OREJÓN ACLARI, SARA
27	PARI CASTRO, GILBERTO
28	POTESTA SANTIAGO, VALDES
29	QUISPE CURASMA, JUANA
30	ROJAS RICARDI, LELI MARITZA
31	ROMERO BASTIDAS, VITALIA
32	ROMERO JESÚS, BEATRIZ
33	ROMERO JESÚS, NORYS AMADA
34	SANTOS FIGUEROA, YESSENIA LISSET
35	SINCHE VILLALVA, EUDES
36	TITO DÁVILA, LUZ MERY
37	URBINA OCHOA, LUIS ALBERTO
38	VALENCIA LÓPEZ, SUSAN KATTAYA
39	VALLADOLID QUISPE, NANCY
40	VILLARROEL QUISPE, JAVIER
41	ZAPATA YARINGAÑO, ESTHER GLADYS
42	ACLARI HUAMAN, MARISOL BRIGIDA
43	ACUÑA ANAYA, ANTONELLA

44	AGUI CAHUANA, JAKELINE ELIZABETH
45	ALCANTARA RICARDI, ESTHER ZIANI
46	ALIAGA ROSADO, VILMA LUZMILA
47	ALONSO DAGA, YOEL GREGORIO
48	ALONSO HUAROC, ZELMIRA
49	ALVITREZ BENDEZU, MAXIMA PAULINA
50	AMBROSIO YANCAN, ERCID MARISOL
51	AQUINO LAZO, ERICK
52	AQUINO ROJAS, SARITA ROCIO
53	ARELLANO CAMAVILCA, EVELYN DIANA
54	ARROYO MEZA, CONSTANTINA
55	AVILA TAPIA, YSMAEL ROLANDO
56	AYLAS ROBLES, SIWAR RICARDO
57	BALTAZAR CHAVEZ, MABEL SONIA
58	BASTIDAS CONTRERAS, FERNANDO
59	BUENO RIVERA, ELIO MICHAEL
60	CAMARENA CRISTOBAL, CARMEN ELIZABETH
61	CAMPOS MONTEJO, LISBETH KARINA
62	CANTO MUNGUIA, JUAN LEONIDAS
63	CARDENAS AGUIRRE, KORIN SHEARLEY
64	CARTOLIN HUARACA, MARIA DEL CARMEN
65	CASTRO LADERA, YOLINDA
66	CASTRO QUINTEROS, MARITZA ELIZABETH
67	CCORPA LEON, GABRIEL
68	CENZANO PECHO, ROXANA ALICIA
69	CERRON BASTIDAS, GENY
70	CHOCCHA FELIPE, VILMA
71	COCHACHI CASTRO, GINA ZULI
72	CONDOR ASCENCIO, MARCO ANTONIO
73	CONTRERAS OLIVAR, RONALD
74	CORDOVA ROJAS, CECILIA ELIZABETH
75	COTERA CARHUANCHO, ROSIO KATTY
76	CRUZ SALAZAR, JUDITH ROXANA
77	DE LA CRUZ BALDOCEDA, CECILIA YENY
78	DE LA CRUZ CESAR, VIVIANA
79	DE LA CRUZ CLEMENTE, ANDRES AVELINO
80	ESPINOZA HUAMAN, NANCY GIOVANNA
81	ESPINOZA TORRES, BETHY MARGOT
82	ESTEBAN LAVADO, LIZ
83	ESTEBAN LAVADO, VICA ROSSI
84	FABIAN CASTRO, PAMELA JAQUELINE
85	FLORES CASO, MERCEDES
86	GALARZA GRANADOS, TRINIDAD ESMERALDA
87	GARCIA HUAMANI, JHANNEL BERTHA
88	GOMEZ CHIQUILLANQUI, IRIS ADA
89	GUTIERREZ ROJAS, YANET
90	HOSPINO MAYTA, PERCY SAUL
91	HUACHOPOMA LIFONZO, ELY MIRIAM
92	INGA BALTAZAR, LIZBETH MIRIAM
93	JARA LAURA, EUDES JUANITA
94	JURADO CONDORI, NANCY
95	LAURENTE GAGO, FIORELA CANDIDA
96	LEZAMA GRANADOS, YENNY VERONICA
97	LIZARASO GAMARRA, BRIGIT PAMELA

98	LOPEZ MARIÑO, ELENA FITA
99	LOPEZ SINCHE, BERTHA SALOME
100	LOZANO QUISPE, EDDY ROXANA
101	LUDEÑA CEBRIAN, DINA
102	MANTARI ORTIZ, MERY KARIN
103	MARQUEZ GUERRA, ANATOLIA DOMINGA
104	MATAMOROS ESPINOZA, SILVIA LILIANA
105	MATAMOROS SILVA, AYDEE
106	MENDOZA RUTTI, JUDITH ADELA
107	MORÁN GRANDA, ESTEFANY EVELYN
108	NIETO ROMERO, CINTHIA MILAGROS
109	NUÑEZ PEREZ, MARLIN MAGOLI
110	ORELLANA CERRON, EDITH NANCY
111	ORTIZ ESPIRITU, ELIO GERMAN
112	OYOLA QUISPE, EDDY
113	OYOLA QUISPE, LUZLA
114	PACO CHOQUE, RICARDO ERICK
115	PAITAN FELIX, GIOVANA ELISA
116	PARQUE GUERRA, LUZMILA
117	PASCUAL COTACHE, AMANCIO LEOPOLDO
118	PAUCAR CONDOR, MILCA SONIA
119	PAUCARCHUCO CENZANO, WENDY VANESSA
120	PECHO PIZARRO, YENY MARIVEL
121	POMA VILCHEZ, MARIELA
122	PORRAS PUQUIO, EDGAR MARCIAL
123	QUISPE CORDOVA, JACQUELINE PAOLA
124	QUISPE CURASMA, HAYDEE
125	QUISPE OBREGON, GLADYS
126	QUISPE TAPE, RAUL
127	RALLY JULCA, ABRAHAM
128	RAMIREZ MAGUIÑA, YESELA YULI
129	RIVERA ARAUCO, GLADYS LUPE
130	RIVEROS CAYETANO, ORLANDO
131	ROBLES CRISTOBAL, GEANINA GEORGINA
132	ROJAS CÁRDENAS, LUIS ENRIQUE.
133	ROJAS CLEMENTE, ZAIDA
134	ROJAS ORNA, SANDRA CORINA
135	ROMERO ESCOBAR, OLGA ALICIA
136	RUIZ NUÑEZ, OSCAR DEMETRIO
137	SAENZ QUINTE, BRAINERD AOD
138	SALINAS BALTAZAR, LETICIA KAREN
139	SANCHEZ BUENDIA, BETTY MARGOT
140	SUAREZ ZEA, CARMEN ROSA
141	SUMALABE CHALCO, ALICIA
142	TACZA CHACON, ARMANDO BERNARDO
143	TORRES MAGUIÑA, GRASILIA
144	URETA ESTRELLA, KATHERINE LESLIE
145	VALENCIA YLLESCA, WALTER
146	VALERO LAURA, MARILUZ
147	VALVERDE SEDANO, OSCAR ARMANDO
148	VARGAS QUIJADA, DORA
149	VARGAS SACHA, HIPOLITO
150	VELI CABRERA, ROSA LUZ
151	VILCHEZ BALBIN, NORMA

152	VILLALVA GAMARRA, MERY MIRIAM
153	VILLANUEVA CAMAC, LUCIA
154	VILLANUEVA CANGALAYA, YONINDA
155	VILLANUEVA HUAMAN, MARILU JENNY
156	VILLAR QUIÑONEZ, LUZ MERY
157	YUPANQUI TOVAR, ERICA MARILU
158	YUPANQUI TOVAR, ERICSON ALEX



**JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA - SEDE ANGARAES**

EXPEDIENTE : 00061-2025-79-1103-JR-PE-01  
JUEZ : ADDA LIZ RIVEROS VELARDE  
ESPECIALISTA : MEZA LAZO MONICA MARCELINA  
MINISTERIO PUBLICO: FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE ANGARAES  
PROCURADOR PUBLICO: PROCURADOR PUBLICO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HVCA TEDY GIM PEREZ ESPINOZA  
IMPUTADO : SUMALABE CHALCO, ALICIA  
DELITO : USO DE DOCUMENTOS FALSOS.  
AGRAVIADO : UNIDAD D EGESTION EDUCATIVA LOCAL DE ANGARAES

**ACTA DE REGISTRO**  
**AUDIENCIA DE CONTROL DE SOBRESEIMIENTO**

**I. INTRODUCCIÓN:**

En la ciudad de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, siendo las **08:00 de la mañana**, del día **06 de octubre de 2025**, diligencia que se lleva desde las instalaciones del módulo penal de Angaraes, conectados con la *sala de audiencias virtual* del Juzgado de Investigación Preparatoria de Angaraes, y con las demás partes procesales, mediante el aplicativo hangouts meet de Google, dirigido por el Juez (s) RIVEROS VELARDE, ADDA LIZ, asistido por el especialista de audiencia Melanio Guzmán Mauri, a fin realizar la **audiencia de control de sobreseimiento**, a favor de **ALICIA SUMALABE CHALCO**, por la presunta comisión del delito Contra la Fe pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos – Uso de Documento Falso, en agravio de **1) El Estado – Unidad de Gestión Educativa Local de Angaraes representado por su procurador Público Regional de Huancavelica y la 2) IESPP JOSE ANTONIO ENCIAS representado por José Vilcapoma Chambergo**.

Seguidamente se invita a los concurrentes a identificarse oralmente, para los fines dispuestos en el *artículo 120°:1 del Código Procesal Penal – Registro en Audio*<sup>1</sup>.

**II. ACREDITACIÓN:**

- 1. MINISTERIO PÚBLICO: Dr. WALTER CARDENAS LANDEO**, fiscal provincial de la Fiscalía Penal Corporativa de Angaraes.
  - Domicilio Procesal : Jr. Lima N°274–Pueblo Nuevo- Lircay.
  - Casilla electrónica : 104097
  - Correo : wcardenaslandeo@gmail.com
  - Celular : 959948396
  
- 2. ABG. GRECIA REFULIO ENRIQUEZ**, en representación de la **PROCURADURÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA**. Presente virtualmente.
  - Colegiatura : CAH N°751
  - Domicilio Procesal : Jr. Virrey Toledo N.º 387 – Hvca.
  - Casilla electrónica : 49231.
  - Correo electrónico : [procuraduría.gob.hvca@gmail.com](mailto:procuraduría.gob.hvca@gmail.com)
  - Celular : 951394344.

<sup>1</sup> Diligencia bajo los alcances de los artículos N°s 29, 72, 77 y 83 - “Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Modulo Penal Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de la República” – Res. Adm. N° 014-2017-CE-PJ



3. **ABG. ELIO RICHARD QUISPE HIDALGO:** defensa técnica de **IESPP JOSE ANTONIO ENCIAS representado por José Vilcapoma Chambergó.**
  - Celular : 964625002
  - Casilla : **6546**
  
4. **ABG. NAZARENO GUSTAVO IGNACIO ORTEGA:** defensa técnica de la parte imputada.
  - Colegiatura : C.A.J. N°3727
  - Celular : **987764929**
  - Correo : drnachoignacio@gmail.com
  - Casilla : **96177**
  
5. **ALICIA SUMALABE CHALCO:** Imputada.
  - DNI : 40567562
  - Domicilio : Pasaje Mendoza S/N, distrito del Tambo y provincia de Huancayo
  - Celular : 995373979
  - Fecha de nacimiento : 01 de septiembre del año 1979
  
6. **IESPP JOSE ANTONIO ENCIAS representado por José Vilcapoma Chambergó:** Presente virtualmente.

**JUEZ:** Precisa que la información proporcionada se considera válida y cierta a efectos procesales, quedando autorizado el Juzgado a notificar a los sujetos procesales por cualquiera de los medios electrónicos señalados.

Acto seguido, se solicita al Especialista Judicial de Audiencias, si hay acto procesal pendiente que dar cuenta en la presente audiencia:

**ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS:** Da cuenta;

<b>Notificación</b>	Están debidamente notificados
<b>Inconcurrentes</b>	Ninguna
<b>Escrito</b>	Ninguna

**III. INCIDENCIA ANTES DE LA INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA:**

**00:03:25 JUEZ:** Se consulta a los sujetos procesales, si hay alguna incidencia antes de la instalación de la audiencia.

**00:05:11 DEMÁS SUJETOS PROCESALES:** Manifiestan, que ninguna.

**00:07:26 JUEZ:** Estando a ello, se emite, la resolución correspondiente.

**RESOLUCIÓN n° 6**

Lircay, 06 de octubre de 2025.

**AUTOS, VISTOS, OÍDOS.** - y,

**CONSIDERANDO:** (por los fundamentos registrados en audio), en consecuencia;

**SE RESUELVE:**

1. **DECLAR POR VALIDAMENTE INSTALADA LA PRESENTE AUDIENCIA.**



00:11:45 JUEZ: Estando al requerimiento de sobreseimiento, solicitado por el Ministerio Público, en la audiencia anterior, se emite la siguiente resolución.

### RESOLUCIÓN 07

Lircay, 05 de junio del 2024.-

#### I. AUTOS, VISTOS Y OIDOS:

El requerimiento de sobreseimiento, postulado por el señor representante del Ministerio Público, a favor de la investigada ALICIA SUMALABE CHALCO, por el delito de FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, EN LA MODALIDAD DE USO DE DOCUMENTO FALSO, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 427° del Código Penal, en concordancia con el segundo párrafo del mismo cuerpo normativo, en agravio de 1) El Estado – Unidad de Gestión Educativa Local de Angaraes representado por su procurador Público Regional de Huancavelica y el 2) IESPP JOSE ANTONIO ENCIAS representado por José Vilcapoma Chambergo, y;

#### II. CONSIDERANDO: (por los fundamentos registrados en audio).

Por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con los artículos 155°, 346° inciso 5) del Código Procesal Penal, la Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Angaraes,

#### RESUELVE:

1. **Declarar INFUNDADO** por ahora **EL REQUERIMIENTO DE SOBRESEIMIENTO** formulado por el Representante del Ministerio Público de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Angaraes a favor de la investigada **ALICIA SUMALABE CHALCO**, por el delito de FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, EN LA MODALIDAD DE USO DE DOCUMENTO FALSO, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 427° del Código Penal, en concordancia con el segundo párrafo del mismo cuerpo normativo, en agravio del **Estado – Unidad de Gestión Educativa Local de Angaraes**, representado por su **procurador Público Regional de Huancavelica** y del **IESPP JOSE ANTONIO ENCIAS** representado por **José Vilcapoma Chambergo**.

2. **DISPONER la realización de una investigación suplementaria a cargo del Ministerio Público por el término de sesenta días a fin de llevar a cabo las siguientes diligencias:**

- a) **La declaración** del personal administrativo del **IESPP JOSE ANTONIO ENCIAS**, especialmente de quienes estuvieron a cargo del Área de Titulación, entre los años 2014 y 2015, a efectos de que informen, si existe registro formal del título emitido a nombre de ALICIA SUMALABE CHALCO y si los sellos y firmas, que figuran en dicho documento, corresponden a los utilizados oficialmente por la institución.
- b) **La declaración** ampliatoria del Director General **José Vilcapoma Chambergo**, a efectos de que precise, si la firma que aparece en el título fue colocada por él, si existe expediente académico que sustente su emisión y si el número de Registro de Título, corresponde a la base de datos oficial del instituto.
- c) **La declaración** de la secretaria académica del **IESPP JOSE ANTONIO ENCIAS**, para que informe, si la tesis mencionada por la imputada “Los sociodramas y el desarrollo de la Inteligencia interpersonal en niños y niñas de la I.E. N°534-San Jerónimo-Huancavelica”, fue registrada, evaluada y aprobada conforme al procedimiento regular de titulación,



- d) **De ser necesario pericia documental**, sobre el título original (no copia), en caso de que la imputada lo conserve, a efectos de superar las limitaciones técnicas de la pericia grafotécnica anterior.
- e) **De oficio**, se tome la declaración de Yanet Gutiérrez Rojas, Celina Rojas Clemente, Zaida Rojas Clemente, Jackelin Betty Torres Andamayo, quienes han sido parte de la formulación de la tesis "Los sociodramas y el desarrollo de la Inteligencia interpersonal en niños y niñas de la I.E. N°534-San Jerónimo-Huancavelica". Esto, a fin de que se brinde, los alcances sobre la formulación de esta tesis, entre otros aspectos de la tramitación grupal sobre su aprobación y titulación para optar el grado profesional.

3. Precisar, que teniendo en consideración el artículo 104 del CPP, sobre las facultades del actor civil, **COADYUVE** al ofrecimiento de medios de investigación y de prueba.

4. **PRECISAR** al representante del Ministerio Público lleve a cabo los actos de investigación para el mejor esclarecimiento de los hechos, **bajo responsabilidad**, así mismo, realice los que considere pertinente, siempre y cuando sean propios para el mejor esclarecimiento de los hechos haciendo uso de las herramientas que le franquea la ley para la consecución en el presente incidente, dentro del plazo concedido.

5. Quedando notificados todos en este acto

**00:55:43 JUEZ:** Pregunta a los sujetos procesales si está conforme o no con la resolución emitida.

- **DEMÁS SUJETOS PROCESALES:** Conformes.
- **FISCAL:** No vamos a emitir pronunciamiento en este momento, lo que sí vamos a solicitar, que se nos pueda señalar los aspectos y las diligencias, en el acta.

### III. NOTIFICACIÓN

Conforme prescribe el artículo 50° de la Resolución Administrativa N° 014-2017-CE-PJ, quedan **NOTIFICADOS EN ESTE ACTO** todos los sujetos procesales asistentes a la presente audiencia.

### IV. CONCLUSIÓN

Siendo las **09:27 a.m. del día de la fecha**, se da por terminada la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmar el Juez y el Especialista de Audiencia. Doy fe.